



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, diciembre 15 de 1976.

VISTO que frecuentemente las sociedades con oferta pública autorizada deciden la capitalización de revalúos entregando a los accionistas títulos de distinta especie de los que estos poseen, o eliminando de dicha capitalización a las acciones preferidas; y

CONSIDERANDO:

Que el revalúo se origina en la necesidad de arbitrar un procedimiento que permita expresar, en los estados contables, los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes del activo susceptibles de ser actualizados.

Que todo revalúo es, en definitiva, una mera adecuación de los mencionados valores del activo a un nuevo nivel.

Que el nuevo valor que se le asigna a los bienes del activo, por sobre los que registra la contabilidad, determina necesariamente la apertura de una cuenta que ha de integrar el patrimonio neto de la sociedad.

Que el aumento que sufre el referido patrimonio neto, no tiene el carácter de una utilidad, por cuanto no proviene de operaciones inherentes a los negocios sociales.

Que cuando la Ley admite capitalizar una parte del revalúo, está permitiendo que se adecúe el valor de los aportes originales de los inversores de la sociedad, a la nueva realidad patrimonial.

Que por ello, a fin de no desnaturalizar el sentido de la capitalización de revalúo, cuando la sociedad decida realizarla, debería entregar a los accionistas títulos que otorguen iguales derechos a los que estos poseen.

Que el capital está integrado por todas las acciones ya sean estas preferidas u ordinarias.



Ministerio de Economía

Ministerio de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

Que un reciente fallo judicial interpreta que las acciones preferidas tienen derecho a concurrir al igual que las ordinarias en las emisiones producto de la capitalización del revalúo; dado que de no ser así se registraría una merma en la cuota de participación de un grupo de accionistas en beneficio de otro que lo acrecentaría injustificadamente.

Que como corolario cabe señalar que no procede distinguir las diversas categorías de acciones que componen el capital social ya que unas y otras son cuotas representativas de éste.

Que en este sentido resulta de aplicación el artículo 189 de la Ley 19.550.

Por ello y en orden a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

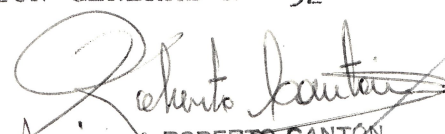
ARTICULO 1°.- En la distribución de acciones por capitalización de revalúo, para el caso de las sociedades que realicen oferta pública de títulos valores, deberán participar necesariamente todas las acciones que componen el capital social, cualquiera sea su clase.


ARTICULO 2°.- Estas emisiones de acciones deberán hacerse, en títulos que correspondan a las mismas características de aquellos que posean los accionistas con derecho a percibir el mencionado revalúo y en proporción a sus respectivas tenencias.


ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a las asambleas sociales que se celebren a partir de la entrada en vigencia de la misma.

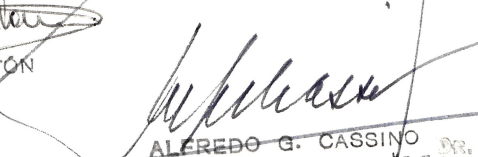
ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.


RESOLUCIÓN GENERAL N° 52


ROBERTO CANTÓN
 VICEPRESIDENTE


ARTURO TORO CASTRO
 DIRECTOR


Dr. JUAN A. ETCHEBARNE
 PRESIDENTE


ALFREDO G. CASSINO
 GENERAL DE INTENDENCIA (R.E.)


Dr. ROBERTO ANGEL PERINI
 DIRECTOR